EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320210004900
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S.
	ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S. y el señor ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO, en la cual se incurrió en un error involuntario en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución 19 de octubre de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210004900
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S.
ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución calendado 19 de octubre de 2021, hallando que en efecto se produjeron unos errores involuntarios de digitación, puesto que se señaló en la parte motiva y resolutiva que el cesionario del crédito era la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", cuando lo correcto es la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", además, se señaló en la parte resolutiva que la parte demandada era la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, cuando lo correcto es la sociedad ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S. y el señor ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Así las cosas, este despacho corregirá el nombre del cesionario del crédito, indicando que es la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", además el nombre de la parte demandada, esto es la sociedad ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S. y el señor ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO, tanto en la parte motiva del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el numeral primero de la parte resolutiva calendado 19 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y el numeral primero de la parte resolutiva calendado 19 de octubre de 2021, el cual quedará así:

> **PRIMERO:** Acceder a la solicitud del 28de junio de 2021, correspondiente a la Cesión de Crédito que suscribiera la sociedad BANCOLOMBIAS.A. con la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra la sociedad ROJOMURO INNOVA SOLUCIONES S.A.S. y el señor ROSENDO JOSÉ MUÑOZ RODADO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

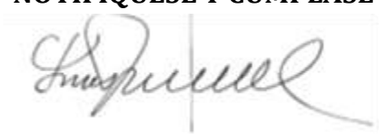

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bec527a46190545e1ade3f9b915e3b119e4328d53515ceebd029dd75ddc7386
Documento generado en 18/02/2022 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica